



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.  
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS		
DEMANDANTE:	ALEJANDRA LEIVA ESPITIA en representación de su hija menor de edad LENA COYER LEIVA		
DEMANDADO:	NICOLAS HUGUES LUCIEN COYER		
RADICACIÓN:	34-2024-00231	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2024 00231 00
CUADERNO	#1 Principal	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., así como lo normado en el artículo 82 *ibídem* en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad **LENA COYER LEIVA** representada legalmente por su progenitora **ALEJANDRA LEIVA ESPITIA** en contra de **NICOLÁS HUGUES LUCIEN COYER**, por la suma de **\$33.674.966**, discriminadas de la siguiente manera:

a. Por las **CUOTA ALIMENTARIA** correspondientes a los años 2017 a 2024:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	VALOR EJECUTADO
2017	MAYO	\$466.666	\$466.666
	JULIO		\$466.666
	JULIO		\$466.666
	AGOSTO		\$466.666
	SEPTIEMBRE		\$466.666
	OCTUBRE		\$466.666
	NOVIEMBRE	\$233.333	\$233.333
	DICIEMBRE		\$233.333
2018	ENERO	\$247.100	\$247.100
	FEBRERO		\$247.100
	MARZO		\$247.100
	ABRIL		\$247.100
	MAYO		\$247.100
	JUNIO		\$247.100
	JULIO		\$247.100

	AGOSTO		\$247.100
	SEPTIEMBRE		\$247.100
	OCTUBRE		\$247.100
	NOVIEMBRE		\$247.100
	DICIEMBRE		\$247.100
2019	ENERO	\$261.926	\$261.926
	FEBRERO		\$261.926
	MARZO		\$261.926
	ABRIL		\$261.926
	MAYO		\$261.926
	JUNIO		\$261.926
	JULIO		\$261.926
	AGOSTO		\$261.926
	SEPTIEMBRE		\$261.926
	OCTUBRE		\$261.926
	NOVIEMBRE		\$261.926
	DICIEMBRE		\$261.926
2020	ENERO	\$277.642	\$277.642
	FEBRERO		\$277.642
	MARZO		\$277.642
	ABRIL		\$277.642
	MAYO		\$277.642
	JUNIO		\$277.642
	JULIO		\$277.642
	AGOSTO		\$277.642
	SEPTIEMBRE		\$277.642
	OCTUBRE		\$277.642
	NOVIEMBRE		\$277.642
	DICIEMBRE		\$277.642
2021	ENERO	\$287.359	\$287.359
	FEBRERO		\$287.359
	MARZO		\$287.359
	ABRIL		\$287.359
	MAYO		\$287.359
	JUNIO		\$287.359
	JULIO		\$287.359
	AGOSTO		\$287.359
	SEPTIEMBRE		\$287.359
	OCTUBRE		\$287.359
	NOVIEMBRE		\$287.359
	DICIEMBRE		\$287.359
2022	ENERO	\$316.296	\$316.296
	FEBRERO		\$316.296
	MARZO		\$316.296
	ABRIL		\$316.296
	MAYO		\$316.296

	JUNIO		\$316.296
	JULIO		\$316.296
	AGOSTO		\$316.296
	SEPTIEMBRE		\$316.296
	OCTUBRE		\$316.296
	NOVIEMBRE		\$316.296
	DICIEMBRE		\$316.296
2023	ENERO	\$366.903	\$366.903
	FEBRERO		\$366.903
	MARZO		\$366.903
	ABRIL		\$366.903
	MAYO		\$366.903
	JUNIO		\$366.903
	JULIO		\$366.903
	AGOSTO		\$366.903
	SEPTIEMBRE		\$366.903
	OCTUBRE		\$366.903
	NOVIEMBRE		\$366.903
	DICIEMBRE		\$366.903
2024	ENERO	\$410.932	\$410.932
	FEBRERO		\$410.932
	MARZO		\$410.932
	ABRIL		\$410.932
TOTAL			\$25.997.102

b. Por las CUOTA DE VESTUARIO correspondiente a los años 2017 a 2023:

AÑO	MES	CUOTA VESTUARIO	VALOR EJECUTADO
2017	JUNIO	\$300.000	\$300.000
	SEPTIEMBRE		\$300.000
	DICIEMBRE		\$300.000
2018	JUNIO	\$317.700	\$317.700
	SEPTIEMBRE		\$317.700
	DICIEMBRE		\$317.700
2019	JUNIO	\$336.762	\$336.762
	SEPTIEMBRE		\$336.762
	DICIEMBRE		\$336.762
2020	JUNIO	\$356.968	\$356.968
	SEPTIEMBRE		\$356.968
	DICIEMBRE		\$356.968
2021	JUNIO	\$369.462	\$369.462
	SEPTIEMBRE		\$369.462
	DICIEMBRE		\$369.462
2022	JUNIO	\$406.666	\$406.666
	SEPTIEMBRE		\$406.666

	DICIEMBRE		\$406.666
2023	JUNIO	\$471.733	\$471.733
	SEPTIEMBRE		\$471.733
	DICIEMBRE		\$471.733
	TOTAL		\$7.677.864

2. Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.
3. Por las cuotas ALIMENTARIAS y de VESTUARIO que en lo sucesivo se causen, a partir del mes de JUNIO del año 2024 de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.
4. Correr traslado al ejecutado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada (Arts. 431 y 442 del C.G. del P.).
5. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previa acreditación de la forma como obtuvo la dirección electrónica donde puede ser notificada la parte pasiva de conformidad con la norma citada y las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia STC16733-2022.
6. Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. NANCY ORTIZ SANABRIA, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Previo a resolver la solicitud de inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (fl.19 archivo 007) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la mentada petición por el término de cinco (5) días, los cuales se contabilizarán una vez se encuentre debidamente notificado.
8. Notificar la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho. **Secretaría proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**  
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **ANML**

JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 067  
31 DE MAYO DE 2024

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS  
Secretaria

Firmado Por:  
Marggy Viviana Arciniegas Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 34 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b99dc7cbb4887edca826378f9a639b9265daee50a9d81fd032abe9ef9570cf**  
Documento generado en 28/05/2024 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>